Franqueo soneertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipa-es y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al

semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interveneión de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1. No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

OFICIAL BOLETIN

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 213.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Ituero, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Abril último.

Lo que se hace público para general cono cimiento.

Soria 9 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

1304

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 214.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmen te extinguida la epizootía de viruela ovina en el término municipal de Castilruiz, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Junio de 1938.-II Año Triunfal.

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1305

CIRCULAR NÚM. 215.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre de Malta en el término municipal de Duruelo, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio de 1936.

Lo que se hace público para general conomiento.

Soria 9 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1306

NOMBRAMIENTOS

de Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

(Continuación)

PROVINCIA DE SORIA

Narros.-Jefe: D. Daniel Casado Esteban. Vocales: D. Felix Bachiller Perez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan Pacheco Andrés, idem id. en el Ejército.

Navalcaballo.-Jefe: D. Santiago Ayllón Carnicero. Vocales: D. Leandro Ayllón Ayllón, padre de combatiente en el Ejército, y D. Julián Carnicero Torres, idem id. en Milicias.

Navaleno.-Jefe: D. Miguel Garcia Gonzalez. Vocales: D. Braulio Peña Martinez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Cirilo Herrero Gomez, idem id. en Milicias.

Nepas.—Jefe: D. Daniel Lapeña Chamorro. Vocales: D. Miguel Martinez Gallego, padre de combatiente en el Ejército, y D. Ciriaco Muñoz Nieto, idem id. en el Ejército.

Nódalo.—Jefe: D. Candido Cabrerizo Mallo. Vocales: D. Felix Perez Ropero, padre de combatiente en el Ejército, y D. Mariano Lopez Mallo, idem id. en Milicias.

Nograles. - Jefe: D. Juan Mingueza Higes. Vocales: D. Gregorio Alcoceba Higes, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pascual Alcoceba Higes, idem id. en el Ejercito.

Nolay.—Jefe: D. León Tarancon Fernandez. Vocales: D. Mariano Fuentemilla Peña, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Basilio Tejero Jimenez, idem id. en el Ejercito.

Nomparedes.—Jefe: D. Gregorio Rodriguez Martinez. Vocales: D. Francisco Soto Lapeña, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Francisco Gargo Cervero, idem id. en Milicias.

Noviales.—Jefe: D. Gil Martin Bahon. Vocales: D. Serapio Bravo Crespo, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Claudio Martin Bahon, idem id. en el Ejercito.

Noviercas.—Jefe: D. Ruperto Aguado Vera. Vocales: D. Secundino Miranda Bartolome, pa dre de combatiente en el Ejercito, y D. Teodoro Calvo Abian, idem id. en Milicias.

Olmillos.—Jefe: D. Alejo Gil y Gil. Vocales: D. Pedro Puebla Delgado, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Nicomedes de la Villa Muñoz, idem id. en Milicias.

Olvega.—Jefe: D. Marcial Calonge Rubio. Vocales: D. Pedro Calonge Escribano, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Pablo Sanz Calavia, idem id. en Milicias.

Oncala.—Jefe: D. Jose de Pablo Jimenez. Vocales: D. Gabriel Fernandez Fernandez, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Benito Ridruejo Jimenez, vecino por no existir en Milicias.

Ontalvilla de Almazán.—Jefe: D. Berenguer Jubero Garcia. Vocales: D. Vicente Moreno Garcia, padre de combatiente en el Ejército, y don Juan Bartolomé Escolano, idem id. en Milicias.

Osma.—Jefe: D. Mariano Ayuso Andaluz. Vocales: D. Juan Fresno Frias, padre de combatiente en el Ejército, y D. Gerardo Arranz Duarte, idem id. en el Ejército.

Oteruelos.—Jefe: D. Hermenegildo Martinez Durán. Vocales: D. Guillermo Rincón Cerin, padre de combatiente en el Ejército, y D. Mariano Martinez Ortiz, idem id. en Milicias.

Pedrajas.—Jefe: D. Venancio Orden Durán. Vocales: D. Andrés Orden Vera, padre de combatiente en el Ejército, y D. Esteban Orden Vera, idem id. en el Ejército.

Peñalba de San Esteban.—Jefe: D. Teófilo Ruperez Lafuente. Vocales: D. Victor Crespo Hinojar, padre de combatiente en el Ejército, y don Victoriano Olmos Molinero, idem id. en el Ejército.

Peñalcazar.—Jefe: D. Flaviano Alcalde Portero. Vocales: D. Julián Portero Diez, padre de combatiente en Milicias, y D. Basilio Portero Millán, idem id. en el Ejército.

Perera (La).—Jefe: D. Mariano de Pedro Mingueza. Vocales: D. Alejandro de Pedro de Pedro, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pascual de Pedro de Pedro, idem id. en el Ejército.

Peroniel.—Jefe: D. Martin Perez Marco. Vo-

cales: D. Ciriaco Sanz Garcia, padre de combatiente en el Ejército, y D. Santiago Sanz Martinez, idem id. en Milicias.

Acrijos.—Jefe: D. Manuel Delgado Calvo. Vocales: D. Anselmo Ortega Perez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Zoilo Hernández Ortega, idem id. en el Ejército.

Diustes.—Jefe: D. Narciso Perez Bartolome. Vocales: D. Baldomero Munilla Ochoa, padre de combatiente en el Ejército, y D. Zacarias Leria Ruiz, idem id. en el Ejército.

Pinilla del Campo.—Jefe: D. Bernardo Millán Calonge. Vocales: D. Mariano Enciso Celorrio, padre de combatiente en el Ejército, y D. Claudio Celorrio Dominguez, idem id. en el Ejército.

Pinilla del Olmo.—Jefe: D. Francisco de Miguel Bartolomé. Vocales: D. Benito Tundidor Bartolome, padre de combatiente en el Ejército, y D. Silvestre Dolado Perez, idem id. en el Ejército.

Piquera de San Esteban.—Jefe: D. Baltasar Crespo Narro. Vocales: D. Nicolás Crespo Alonso, padre de combatiente en el Ejército, y D. Vicente Rupérez Molinero, idem id. en Milicias.

Povar.—Jefe: D. Benjamin Vicente Dominguez. Vocales: D. Francisco Sanchez Delso, pa dre de combatiente en el Ejército, y D. Valentin del Rio del Rio, idem id. en el Ejército.

Portelrubio.—Jefe: D. Felipe Sanz Diez. Vocales: D. Marcelino Hernandez Garcia, padre de combatiente en el Ejército, y D. Felipe del Rio García, idem id. en el Ejército.

Portillo de Soria.—Jefe: D. Zoilo Garces Millan. Vocales: D. Francisco Dominguez Hernández, padre de combatiente en el Ejército, y don Santiago Bartolome Garces, vecino por no existir en Milicias.

Póveda de Soria.—Jefe: D. Segundo Gomez Diez. Vocales: D. Bonifacio Ceña Santana, padre de combatiente en el Ejército, y D. Manuel Jimenez Romero, idem id. en el Ejército.

Pozalmuro.—Jefe: D. Feliciano Garcia Martinez. Vocales: D. Remigio Santisteban Enciso, padre de combatiente en Milicias, y D. Manuel Hernandez Garcia, idem id. en el Ejército.

Puebla de Eca.—Jefe: D. Gil Egido Jodra. Vocales: D. Santos Lopez Blanco, padre de combatiente en el Ejército, y D. Alejandro Garrido Valladares, idem id. en el Ejército.

Quintana Redonda.—Jefe: D. Ciriaco Bados Aragones. Vocales: D. Manuel Nuñez Manrique, padre de combatiente en el Ejército, y D. Franciso Plaza Sanz, idem id. en Milicias.

Quintanas Rubias de Arriba.—Jefe: D. Miguel Crespo Perez. Vocales: D. Ignacio Fresno Macarrón, padre de combatiente en el Ejército, y don

Agustin Fresno Crespo, idem id. en el Ejército.

Quintanas de Gormaz.—Jefe: D. Macario Gil
Nuñez. Vocales: D. Inocente Angel Muñoz, padre de combatiente en el Ejército, y D. Esteban
Aparicio Sanz, idem id. en el Ejército.

Quiñonería.—Jefe: D. Evaristo Villares Tejedor. Vocales: D. Casimiro Rubio Diez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Patricio Jimenez, idem id. en el Ejército.

Rábanos (Los).—Jefe: D. Juan Marin Salvador. Vocales: D. Sinforoso Hernandez Gonzalo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Máximo Ramos Lorenzo, idem id. en el Ejército.

Radona.—Jefe: D. Alejandro Relaño Morcillo. Vocales: D. Severino Golvano Rubio, padre de combatiente en el Ejército, y D. Vicente Blanco Blanco, idem id. en el Ejército.

Rebollar.—Jefe: D. Pablo Perez Crespo. Vocales: D. Victorino de la Santísima Trinidad, padre de compatiente en el Ejército, y D. Mariano de Diego Hidalgo, idem id. en el Ejército.

Rebollo de Duero.—Jefe: D. Fernando Muñoz Yusta. Vocales: D. Clemente Garcia de Miguel, padre de combatiente en el Ejército, y D. Macario Leal Mozo, idem id. en el Ejercito.

Recuerda.—Jefe: D. Eduardo Garcia Esteban. Vocales: D. Jose Sanz Ramirez, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Alejo Aza Gonzalo, idem id. en el Ejercito.

Rejas de San Esteban.—Jefe: D. Valentin Cervero Alonso. Vocales: D. Victor Alonso Pardillo, padre de combatiente en Milicias, y D. Vicente Alonso de Diego, idem id. en el Ejercito.

Rello.—Jefe: D. Cipriano Llorente Valero. Vocales: D. Mariano Parcoles Casado, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Faustino Moreno Chicharro, idem id. en el Ejercito.

Renieblas.—Jefe: D. Remigio Perez de Diego. Vocales: D. Sotero Calonge Garcia, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Vicente Sanz del Rio, idem id. en el Ejercito.

Retortillo de Soria.—Jefe: D. Manuel Huerta de Miguel. Vocales: D. Emilio Hernando Ortega, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Lucio de Castro Bernardo, idem id. en Milicias.

Reznos.—Jefe: D. Pedro Gil Calvo. Vocales: D. Inocencio Cacho Herrero, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Pedro Portero Delgado, idem id. en el Ejercito.

Riba de Escalote.--Jefe: D. Benito Muñoz Blanco. Vocales: D. Nicolás Contreras Palero, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Eusebio Serrano Barrena, idem id. en el Ejercito.

Romanillos de Medina — Jefe: D. Francisco Mateo Maure. Vocales: D. Segundo Sancho Gonzalo, padre de combatiente en el Ejercito, y don

Julian Gallego Caballero, vecino por no existir en Milicias.

Rioseco de Soria.—Jefe: D. Agapito Garcia Simal. Vocales: D. Domingo Garcia Palomar, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Mariano Garcia Tejeda, idem id. en el Ejercito.

Rollamienta.—-Jefe: D. Pedro Monge Mata Vocales: D. Pablo Lamata Yubero, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Cipriano Martinez Garcia, idem id. en el Ejercito.

Royo (El).—Jefe: D. Paulino Duran Miguel. Vocales: D. Timoteo Latorre Rodrigo, padre de combatiente en el Ejercito, y D. Jorge Calonge Brieva, idem id. en Milicias.

Sagides.—Jefe: don José Gandul Huerta. Vocales: don Dionisio Casado Casado, padre de combatiente en el Ejército, y don Bibiano Lopez Miranda, idem id. en Milicias.

Salduero.—Jefe: don Felix Vera Lopez. Vocales: don Ignacio Jimenez Recio, padre de combatiente en el Ejército, y don Macario Arranz Adradas, idem id. en Milicias.

Salinas de Medina. —Jefe: don Fernando Casado Bueno. Vocales: don Braulio Serrano Clares, padre de combatiente en el Ejército, y don Felix Cobeta Bueno, idem id. en Milicias.

San Andrés de San Pedro.—Jefe: don Felix Ridruejo Perez. Vocales: don Antonio Jimenez del Rio, padre de combatiente en el Ejercito, y don Domingo Hernandez Ortiz, vecino por no existir en Milicias.

San Andrés de Soria.—Jefe: don Leon Laguna Garcia. Vocales: don Valeriano Jugo Ibañez, padre de combatiente en el Ejército, y don Moises Victoria Garcia, idem id. en Milicias.

San Esteban de Gormaz.—Jefe: don Agustin Guerrero Anton. Vocales: don Raimundo Alonso Sanz, padre de combatiente en el ejercito, y don Eusebio Arranz Baul, idem id. en Milicias.

San Felices.—Jefe: don Eusebio Sainz Delgagado. Vocales: don Aurelio Delgado Poyo, padre de combatiente en el Ejército, y don Laureano Sarnago Lalinde, idem id. en Milicias.

San Leonardo.—-Jefe: don Salvador Barrio Sanz. Vocales: don Juan Diego Lucas Ayuso, padre de combatiente en el Ejército, y don Martin Garcia Gonzalez, idem id. en Milicias.

San Pedro Manrique.—Jefe: don Manuel Fernandez Ridruejo. Vocales: don Toribio Martinez Martinez, padre de combatiente en el Ejército, y don Marcelino Hernandez Moron, idem id. en Milicias.

Santa Cruz de Yanguas.—Jefe: don Manuel Carretero Jimenez. Vocales: don Leoncio Fernandez Diego, padre de combatiente en el Ejército, y don Higinio Mazo Muñoz, idem id. en Milicias.

Santa Maria de Huerta.—Jefe: don Santos Monton Millan. Vocales: don Raimundo Mateo Bonasa, padre de combatiente en el Ejército, y don Federico del Castillo Bartolome, idem id. en Milicias.

Santa Maria de las Hoyas.—Jefe: don Felipe Oteo Alonso, Vocales: don Clemente Viñaras Gonzalo, padre de combatiente en el Ejército, y don Florentino Modamio Moncalvillo, idem id. en Milicias.

Sauquillo de Alcazar.—Jefe: don Narciso Ibañez Modrego. Vocales: don Praxedes Garcia Rubio, padre de combatiente en el Ejército, y don Anacleto Egea Garcia, idem id. en el Ejército.

Sarnago. — Jefe: don Francisco Medel Calvo. Vocales: don Juan Ruiz Saenz, padre de combatiente en el Ejército, y don Melquiades Jimenez Benito, idem id. en el Ejército.

Sauquillo de Boñices.—Jefe: don Cornelio Dominguez Molina. Vocales: don Gabriel Martinez Borobio, padre de combatiente en el Ejército, y don Modesto Lopez Soto, vecino por no existir en Milicias.

Sauquillo de Paredes.—Jefe: don Gregorio Garcia Marcos. Vocales: don Prudencio Garcia Garcia, padre de combatiente en el Ejército, y don Jorge Alcoceba Higes, vecino por no existir en Milicias.

Serón de Nágima.—Jefe: don Juan Jose Gomara Martinez. Vocales: don Vicente Alonso Martinez, padre de combatiente en el Ejército, y don Lucas Fuentelsaz Velazquez, idem id. en Milicias.

Soliedra.—Jefe: don Juan Jimenez, Vocales: don Gregorio Gutierrez, padre de combatiente en el Ejército, y don Benjamin Jodra, idem id. en el Ejército.

Somaén.—Jefe: don Benito Pascual y Pascual. Vocales: don Mariano Pascual y Pascual, padre de combatiente en Milicias, y don Mariano Casado Herguido, idem id. en el Ejército.

Soria.—Jefe: don Tiburcio Avila. Vocales: don Miguel Gil Liarte, padre de combatiente en el Ejército; don Román Heras de Francisco, idem id. en el Ejército; don Ignacio Jiménez, idem id. en Milicias, y don José Sanz Mata, idem idem en Milicias.

Sotillo del Rincón.—Jefe: don Estanislao Alvarez Recio. Vocales: don Eleuterio Garcia Ruiz, padre de combatiente en el Ejercito, y don Raimundo Lazaro Lapuente, idem id. en Milicias.

Soto de San Esteban.—Jefe: don Urbano Perez Puente. Vocales: don Gregorio Puente Palomar, padre de combatiente en el Ejército, y don Eustaquio Garcia Rodondo, idem id. en el Ejército.

Suellacabras.—Jefe: don Ricardo Indiano. Vocales: don Conrado Lafuente, padre de combatiente en el Ejército, y don León Alonso, idem id. en Milicias.

Tajahuerce.—Jefe: don Teodoro Zamora Lucas. Vocales: don Adrian Garcia Muñoz, padre de combatiente en el Ejército, y don Indalecio Delso Ramos, idem id en el Ejército.

Tajueco.—Jefe: don Manuel Mateo Calvo. Vocales: don Maximo Alvarez Cabrerizo, padre de combatiente en el Ejército. y don Francisco Garcia Cuadrado, idem id. en Milicias.

Talveila.—Jefe: don Victoriano Andres Barrio. Vocales: don Tomas Torroba Aylagas, padre de combatiente en el Ejercito, y don Emilio Manzano Andres, idem id. en el Ejercito.

Taniñe.—Jefe: don Juan Pablo Palacios. Vocales: don Isidro Marin Mainez, padre de combatiente en el Ejercito, y don Blas Palacios Hernandez, vecino por no existir en Milicias.

Tardajos de Duero.—Jefe: don Sebastian Andres Llorente. Vocales: don Fausto Lacarta Martinez, padre de combatiente en el Ejercito, y don Manuel Cabrerizo Poza, idem id. en Milicias.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

Examinada la oportunidad y utilidad de que en el próximo verano se organicen viajes de extranjeros a España, con objeto de que recorran la Ruta de Guerra del Norte, en donde, en el magnifico escenario de un paisaje incomparable, puedan visitarse los lugares más relevantes de aquella gloriosa etapa de la Cruzada, es procedente la aprobación de tal proyecto, cuya realización servirá de inteligente propaganda de la Causa y ayudará a la obtención de divisas extranjeras.

Pero la premura del tiempo, la urgente necesidad de una divulgación intensa del circuito y las circunstancias especiales que concurren en esta clase de empresa, aconsejan abreviar trámites y recabar autorizaciones que nunca deben concederse más que con el carácter de excepcionales, pero que en el caso presente aparecen justificados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio del Interior,

queda autorizado para organizar, por medio del Servicio Nacional de Turismo, en el próximo verano, un circuito de viaje denominado «Ruta de Guerra del Norte», destinado principalmente a extranjeros.

Artículo segundo. Esta autorización comprede de manera especial las siguientes facultades: a) Abreviación de trámites, incluso concierto directo o ejecución por la Administración para, la realización de la propaganda, impresión y distribución de carteles, folletos, etc.; la adquisición de medios de transporte, singularmente autobuses, accesorios, etc.; establecimiento de agencias, y utilización de medios auxiliares, personales y reales que la empresa exija. b) Uso de las vias públicas del Estado, provincia o municipio, sin satisfacer canon. c) Determinación de fechas, horarios y tarifas de los viajes. d) Habilitación y negociación de hospedajes y alojamientos.

Artículo tercero. El Ministerio del Interior, en uso de estas facultades, podrá dirigirse a los departamentos respectivos para que formalicen, con toda urgencia, los permisos precisos, extiendan las documentaciones y den las órdenes oportunas para el mayor éxito del proyecto.

A tal fin, el Ministerio de Hacienda cooperará en lo que respecta al libramiento de cantidades con cargo al crédito que se señale para el Servicio de Turismo, y por lo que se refiere a la adquisión de divisas para pago de las obligaciones que se contraigan en dicha forma, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras y de la cesión de las divisas que se obtengan con la empresa.

El Ministerio de Industria cooperará en lo que se refiere a las autorizaciones de importación y a los transportes marítimos; el de Obras públicas en el arreglo de carreteras; el de Orden público, en el control de entrada de viajeros por la frontera; el de Asuntos Exteriores, en las gestiones a realizar fuera de España, y el de Educación Nacional, en cuanto afecte a visitas a archivos, bibliotecas, museos y monumentos artísticos e históricos.

Artículo cuarto. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Burgos a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.
—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(B. O. del E. del dia 7.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: No habiendo sido derogado, ni

modificado, el decreto núm. 7, en la parte relativa a títulos mobiliarios, subsiste la necesidad de precisar qué autoridades u organismos sean los llamados a autorizar la salida de valores de positados en los establecimientos de crédito, toda vez que el citado decreto otorgaba dicha facultad a la Junta de Defensa o «sus legitimos representantes». Dada esta imprecisión viene ocurriendo, en la práctica, que mientras en unas provincias las autoridades de todo orden, al ser requeridas para autorizar los movimientos de títulos depositados en Banca, se inhiben a favor del Ministerio de Hacienda, en otras, la función es ejercida por las Juntas que creó el decreto número 106, o por las autoridades militares, o, en algunos casos, por los Gobiernos civiles.

A fin de poner término a tal situación, este Ministerio se ha servido disponer que la autorización de movimientos de títulos depositados en los establecimientos de crédito, requerida por el decreto de 24 de Julio de 1936, se otorque en lo sucesivo por la Delegación de Hacienda de la provincia donde el depósito se halle constituído.

Lo que para su conocimiento y efectos participo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos, 7 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.—Sres. Delegados de Hacienda.

(B. O. del E. del día 8.)

SUBSECRETARÍA DEL EJERCITO

Subsidio por autómóviles requisados

Normas que han de seguirse para la concesión de esta clase de subsidios:

- 1.ª El subsidio que concede la orden de 8 de Marzo de 1937 (B. O. núm. 141), per vehículo de transporte requisado, se entenderá que subsiste mientras éste no sea devuelto a su propietario o se le indemnice por haberse inutilizado totalmente o desaparecido con ocasión del servicio, pero de la indemnización se descontarán las cantidades que se hayan abonado a aquél a partir de la fecha en que el vehículo haya desaparecido o se hubiere inutilizado totalmente.
- 2.ª A los propietarios de vehículos requisados que presten servicio como conductores paisanos del Servicio de automovilismo, percibiendo la retribución correspondiente, sólo se les aplicará la orden de 8 de Marzo en el caso de que sean casados y únicamente en cuanto al aumento que aquélla establece de una peseta diaria por hijo a su cargo estimándose que las seis pesetas del subsidio por el vehículo estan compensadas en

la retribución que como conductores perciban.

3.ª Del propio modo, los que teniendo un vehículo requisado, que si bien no constituye su único medio de vida puede considerársele como el principal, tendrán derecho a percibir una peseta diaria por hijo.

- 4.ª Se revisarán todos los subsidios vigentes en la actualidad, así como a petición de los interesados aquellos que hubiesen sido denegados cuando lo solicitaron, toda vez que pueden haberse modificado las circunstancias en favor o en contra de los peticionarios, quedando anuladas todas las concesiones a partir del 1.º de Julio próximo venidero; y a los que sea ratificada, percibirán el subsidio del tiempo que haya estado ésta anulada. Estas revisiones se llevarán a cabo por las Jefaturas del Servicio de automovilismo de las regiones respectivas.
- 5.ª Las nuevas concesiones se devengarán a partir de la fecha de su solicitud, y las que se otorguen a quienes anteriormente les fueron denegadas, desde el momento en que se acredite tuvieran derecho al subsidio, con arreglo a estas normas, siempre y cuando tal fecha sea posterior al 8 de Marzo de 1937.

Burgos 7 de Junio de 1938.—II Año Triunfal. El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles. (B O. del E. del dia 8.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Circulares

La Jefatura Nacional de Sanidad dice a esta Inspección, con fecha 25 del próximo pasado mes, lo siguiente:

«Por orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:

«Son numerosas las peticiones dirigidas a este Ministerio por distintos Colegios de Practicantes de Medicina, solicitando una disposición que establezca la delimitación de las funciones propias de los citados profesionales y las que corresponden a la carrera de Enfermeras.

Ha de tenerse en cuenta que, si bien ambas profesiones carecen de autonomía y responsabilidad en el orden científico, pues que por su carácter exclusivamente auxiliar han de hallarse en todo momento sujetas las actividades propias de cada una de éllas a la dirección técnica del Médico, a cuyas órdenes inmediatas han de prestarse los servicios, no puede menos de reconocerse a favor de los Practicantes, no obstante sus limitadas funciones según queda expuesto, que

la preparación adquirida por los mismos cristaliza en un titulo expedido exclusivamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, o departamento que haga sus veces, mediante el estudio de las materias de cultura general que integran los tres primeros cursos del grado de Bachiller y, ulteriormente, por otros dos cursos de ampliación en las Facultades de Medicina; hallándose organizado el ejercicio libre de esta profesión aun sin salir del área limitada de sus atribuciones, mediante la obligatoriedad impuesta a estos profesionales de inscribirse en el Colegio correspondiente (R. O. 28 Diciembre 1928) y de la de contribuir al propio tiempo a la Hacienda pública. Tales características no concurren en la carrera de Enfermera, la cual requiere una preparación más elemental, adquirida mediante cursos de materias que más bien tienen como finalidad la de procurar el mayor perfeccionamiento posible en la asistencia de los enfermos en relación con aquellos cuidados propios del ambiente familiar y la adquisición de datos complemen tarios de las historias clínicas (recopilación de antecedentes patológicos, gráficas de temperatura, de pulso, de movimientos respiratorios, etc., etcétera), sin que las personas encargadas de tales servicios se hallen autorizadas para ejercer libremente sus funciones como profesión ni contribuyan a la Hacienda pública, pues que no obstentan título alguno para la práctica de sus actividades con tal carácter, no hallándose, por tanto organizado el ejercicio de aquellas en forma de colegiación profesional, por todo lo cual no han salido las funciones que afectan a la carrera de que se trata de la jurisdicción de los Centros o establecimientos oficiales, (Preventorios, Dispensarios, Sanatorios, Hospitales, Frenocomios, etc.)

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que en ningún caso será permitido el ejercicio libre de las prácticas propias de la carrera de Practicante de Medicina, sin el correspondiente título que autorice el ejercicio de las mismas. A este efecto han de contribuir con su colaboración y asistencia todos los ciudadanos, denunciando a las autoridades los hechos de que tengan conocimiento en relación con el ejercicio y las actividades de referencia por aquellas personas que carezcan del título correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para general conocimiento.

Soria 7 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.— El Inspector provincial de Sanidad, Jesús Molinero Manrique. La Jefatura Nacional de Sanidad dice a esta Inspección, con fecha 25 del próximo pasado mes, lo siguiente:

«Por orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:

«Con frecuencia llegan a este departamento consultas en relación con la observancia y apli cación de la orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 5 de Octubre de 1934, con motivo de los casos, que no dejan de presentarse, de Médicos que ostentan al propio tiempo título de Practicante y se hallan ejerciendo simultáneamente ambas profesiones, la primera con caracter libre y la otra en cargo oficial adscrito a la beneficencia provincial o municipal.

Con criterio muy plausible ha sido resuelta ya alguna de estas consultas por la Jefatura Nacional de Sanidad, en el sentido de que a los fines de la orden ministerial citada, y si bien en el artículo 1.º del Estatuto de Colegios oficiales de Practicantes de Medicina y Cirugía aprobado por Real orden de 28 de Diciembre de 1929, se dispone que deberán pertenecer al Colegio respectivo con carácter obligatorio todos los Practicantes que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia correspondiente, ha de entenderse que tal obligación solo puede referirse en cuanto a las funciones profesionales de carácter libre y en manera alguna en relación con el ejercicio en cargos oficiales. Y es por esto, que dando la debida interpretación a los preceptos contenidos en la orden ministerial de 5 de Octubre de 1934 aludida, no puede admitirse que un Médico que al propio tiempo ostenta título de Practicante o de Enfermero, ejerza simultáneamente dos de las citados profesiones con carácter oficial una y la otra libremente, toda vez que esta simultaneidad es la que precisamente se prohibe por las disposiciones de la repetida orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Octubre de 1934.

Y es precisamente la aclaración contenida en el párrafo anterior la que ha inducido al Colegio Médico de Granada a dirigirse a aquella Inspección provincial de Sanidad, exponiendo el caso de tres Sres. Médicos de la capital, que en relación con la materia de que se trata, se han dirigido a su vez a la expresada organización profesional con motivo de desempeñar dos de ellos plaza de Practicante en la beneficencia provincial y el tercero en la beneficencia municipal, elevándose copia del escrito del citado Colegio por la expresada Inspección provincial de Sanidad a este alto Centro para la resolución procedente. Exponen

los interesados, que no se hallan afectados por las disposiciones de tan repetida orden ministe rial de 5 de Octubre de 1934, y que pueden por tanto, según su personal criterio, ejercer simultáneamente la profesión de Médico con caracter libre, y la de Practicante en el cargo oficial que respectivamente ostentan, aduciendo uno de los interesados, que en virtud de orden del mismo Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1935 y como aclaración solicitada a la orden del propio departamento tantas veces citada de 5 de Octubre de 1934, se dispone que se entienda que la orden aludida es solamente para los que simultanean las dos profesiones en cargos oficiales y perciben sus remuneraciones de los presupuestos del Estado, provincia o municipio; apoyándose en la misma disposición los otros dos, que insisten en que pueden ejercer al mismo tiempo la profesión de Médico libremente y con caracter oficial la de Practicante, manifestando además uno de los que prestan servicio de Practicante en la beneficencia provincial, que la Diputación de Granada no ha encontrado incompatibilidad, al extremo de que ha sido habilitado por la dicha Corporación desde Febrero de 1937, para ocupar una plaza interina de Médico honorario con la percepción de haberes como tal Practicante.

La orden primitivamente dictada en 14 de Septiembre 1934 por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en relación con la materia de que se trata, autorizaba a los Médicos para adquirir título de Practicante o Enfermero y ejercer estas profesiones auxiliares de la medicina, quedando exento de toda prueba de exámen o aptitud. Y es evidente que, si bien el expresado departamento ministerial obró dentro del área de sus facultades al establecer las condiciones necesarias para la adquisición del título de Practicante o Enfermero, pues solo a tal departamento corresponde determinar las disciplinas que han de integrar los planes de enseñanza de las distintas carreras universitarias, como igualmente los requisitos necesarios para llegar a la obtención del correspondiente título, no lo es menos que la facultad de condicionar y reglamentar el ejercicio libre de las profesiones de referencia una vez en posesión del título correspondiente que acredita la necesaria capacidad y competencia, asi como en relación con cargos afectos a la Administración provincial y municipal, para los que sea necesario alguno de los títulos de que queda hecha mención, corresponde exclusivamente a este Ministerio del cual dependen de una manera totalitaria y directa aquellas jurisdicciones.

Este Ministerio, en armonia con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Que la obligación impuesta a Médicos y Practicantes de pertenecer al Colegio respectivo en virtud de las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Colegios de ambas profesiones (Real decreto de 27 de Enero de 1930 y Real orden de 28 de Diciembre de 1929), solamente afecta a aquellos casos en que los interesados se dediquen al ejercicio libre de la profesión respectiva, no afectando tal obligación en cuanto al ejercicio en cargo de caracter oficial.
- 2.º Queda prohibido el ejercicio simultáneo de dos profesiones de las citadas anteriormente (Médico, Practicante y Enfermero) cualquiera que sea la modalidad del ejercicio profesional (libremente o en cargo oficial). Se exceptúan únicamente aquellos casos en que los Médicos de asistencia pública domiciliaria tengan a su cargo las funciones propias de las plazas de Practicante durante la interinidad de éstas en el propio Ayuntamiento, mediante el oportuno nombramiento, a cuyo efecto, y por tratarse de una situación circunstancial y transitoria, no es necesario que ostenten el título de Practicante.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quienes interese y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Soria 7 de Junio de 1938. — II Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, Jesús Molinero Manrique. 1291

COMITÉ SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL JABON Y SUS DERIVADOS

Anuncio

En virtud de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fechada el 8 de Junio de 1937 y de la orden de dicha Presidencia, fechada el 6 de Noviembre del mismo año, por la que se creo el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente á dicho Comité todos los fabricantes de jabón y sus derivados establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de agrupaciones regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón estab ecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño, que la agrupación regional que les corresponde, está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, Calle del Cosc, numero 47, Zara-

goza, y que están obligados a enviar a la misma en el plazo de diez dias los siguientes datos:

Capacidad de Caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar á la agrupación regional expresada, cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general, se hace saber a los fabricantes de jabón, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio, dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e) art. 4.º de la orden de 6 de Noviembre de 1937, publicada en el Boletin oficial número 386 de 10 de Noviembre de dicho año.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Importantisimo a los tenedores de trigo sin declarar Esta Jefatura, deseando que puedan ponerse dentro de la ley los que a su debido tiempo no lo

dentro de la ley los que a su debido tiempo no lo hicieron en virtud de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 27 de Septiembre de 1937, señala un plazo que finalizará el día 16 del actual mes de Julio, durante el cual y precisamente en la Jefatura provincial, podrán hacer declaración del trigo que posean sin declarar, facilitándose en estas oficinas el correspondiente modelo C-l.

Soria 8 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.— El Jefe provincial.

Muy importante

En relación con la nota que antecede sobre declaración de trigos, advierto que toda partida de trigo presentada en nuestros almacenes con declaración no expedida por el Servicio Nacional del Trigo, será considerada ilegal, procediéndose contra el propietario del trigo y la autoridad que la haya facilitado.—El Jefe provincial. 1312

Anuncios particulares

PERDIDA.—De una cartera conteniendo una cédula personal, cierta cantidad de dinero en billetes y algunos otros documentos.

Se ruega a la persona que se la haya encontrado, la ponga a disposición de la Banca de Ridruejo, de esta ciudad, la que gratificará.

170—Derechos de inserción 3 pesetas.

SORIA.-Imprenta provincial.